



Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-12/2021

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

PARTE DENUNCIADA: DULCE
MARÍA CORINA VILLEGAS Y
OTROS

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOSA

COLABORÓ: ATALA JUDITH
MARTÍNEZ VERGARA Y MIGUEL
ANGEL APODACA MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, quince de junio
dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **SENTENCIA** en el
procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de Dulce
María Corina Villegas Guarneros, en su carácter de Diputada
Federal; Rebeca Quintanar Barceló, en su calidad de Directora
General del Sistema Integral de la Familia en el Estado de
Veracruz¹ y Guillermo Fernández Sánchez, en su calidad de
Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de
Veracruz² por la presunta realización de actos violatorios de la
normativa electoral.

¹ En lo sucesivo Directora del DIF.

² En adelante titular de SEDESOL.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES	2
II. Recepción en el Tribunal Electoral.....	4
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Planteamiento de la denuncia	6
TERCERO. Defensa de los denunciados.....	9
CUARTO. Marco normativo.....	14
QUINTO. Litis materia del procedimiento	23
SEXTO. Ofrecimiento de Pruebas.....	24
SÉPTIMO. Calidad del denunciante y los denunciados.....	35
OCTAVO. Caso concreto	36
8.4 Inexistencia de los ilícitos.....	54
RESUELVE.....	77
NOTIFÍQUESE.....	78

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, atribuida a Dulce María Corina Villegas Guarneros, en su carácter de Diputada Federal; Rebeca Quintanar Barceló, en su calidad de Directora del DIF y Guillermo Fernández Sánchez, en su calidad de titular de SEDESOL.

ANTECEDENTES

I. Procedimiento Especial sancionador.

1. **Presentación de la denuncia.** Mediante acuerdo de uno de junio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, determinó recibir el escrito presentado por Marlon Ramírez Marín, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, por el cual denuncia el uso de recursos públicos por parte de la Diputada Federal Dulce María Corina Villegas Guarneros, con motivo de la distribución de insumos alimentarios provenientes de los programas de asistencia social del Gobierno del Estado de Veracruz.

2. **Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF



Tribunal Electoral de
Veracruz

resolvió el expediente SUP-REP-78/2020, determinando que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz es el competente para conocer del presente asunto.

3. **Recepción y radicación en el OPLEV.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, se tuvo por recibida la documentación remitida por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva; asimismo, radicó la queja bajo el número de expediente CG/SE/PES/PRI/023/2020.

4. **Admisión.** Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinte, se admitió el escrito de denuncia, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia.

5. **Improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.** Mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determino la **improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el promovente.**

6. **Emplazamiento.** Por proveído de ocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El diecisiete del mismo mes, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos de manera virtual, compareciendo por escrito los denunciados, titular de la SEDESOL y Directora del DIF; y de manera virtual compareció el denunciante.

8. **Remisión al Tribunal.** El diecinueve de febrero, concluido el trámite correspondiente del procedimiento especial sancionador de que se trata, y rendido el informe circunstanciado, se remitió el expediente a este órgano jurisdiccional local.